

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer, informando que venció el término para objetar la liquidación adicional del crédito, el cual transcurrió en silencio. Sabana de Torres, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

* Visto el informe secretarial, sería del caso impartir aprobación a la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante (folio 57), sino fuera porque se advierte que el cálculo de los intereses de mora se realizó con una tasa superior a la certificada por la Superintendencia Financiera, y desconociendo los valores previamente aprobados, lo cual impone efectuar la consecuente modificación, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. Procediéndose a ello, así:

DESDE	HASTA	IBC	% E.A.	% DIARIO MORA	No. DE DIAS	CAPITAL	INTERESES
INTERESES PREVIAMENTE APROBADOS							\$ 8.426.355,00
14/07/2017	30/07/2017	21,98%	32,97%	0,0781%	17	\$18.000.000,00	\$ 238.986,00
1/08/2017	30/08/2017	21,98%	32,97%	0,0781%	30	\$18.000.000,00	\$ 421.740,00
1/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	0,0765%	30	\$18.000.000,00	\$ 413.100,00
1/10/2017	30/10/2017	21,15%	31,73%	0,0755%	30	\$18.000.000,00	\$ 407.700,00
1/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	0,0749%	30	\$18.000.000,00	\$ 404.460,00
1/12/2017	30/12/2017	20,77%	31,16%	0,0743%	30	\$18.000.000,00	\$ 401.220,00
1/01/2018	30/01/2018	20,69%	31,04%	0,0741%	30	\$18.000.000,00	\$ 400.140,00
1/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%	0,0751%	30	\$18.000.000,00	\$ 405.540,00
1/03/2018	30/03/2018	20,68%	31,02%	0,0740%	30	\$18.000.000,00	\$ 399.600,00
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	0,0734%	30	\$18.000.000,00	\$ 396.360,00
1/05/2018	30/05/2018	20,44%	30,66%	0,0733%	30	\$18.000.000,00	\$ 395.820,00
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	0,0728%	30	\$18.000.000,00	\$ 393.120,00
1/07/2018	30/07/2018	20,03%	30,05%	0,0720%	30	\$18.000.000,00	\$ 388.800,00
1/08/2018	30/08/2018	19,94%	29,91%	0,0717%	30	\$18.000.000,00	\$ 387.180,00
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	0,0713%	30	\$18.000.000,00	\$ 385.020,00
1/10/2018	30/10/2018	19,63%	29,45%	0,0707%	30	\$18.000.000,00	\$ 381.780,00
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	0,0703%	30	\$18.000.000,00	\$ 379.620,00
1/12/2018	30/12/2018	19,40%	29,10%	0,0700%	30	\$18.000.000,00	\$ 378.000,00
1/01/2019	30/01/2019	19,16%	28,74%	0,0692%	30	\$18.000.000,00	\$ 373.680,00
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	0,0710%	30	\$18.000.000,00	\$ 383.400,00
1/03/2019	30/03/2019	19,37%	29,06%	0,0699%	30	\$18.000.000,00	\$ 377.460,00
1/04/2019	22/04/2019	19,32%	28,98%	0,0697%	22	\$18.000.000,00	\$ 276.012,00
TOTAL INTERESES DE MORA							\$ 16.815.093,00
INTERESES DE PLAZO							\$ 1.948.519,00

CAPITAL	\$ 18.000.000,00
TOTAL DEL CREDITO	\$ 36.763.612,00

SON: TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$36.763.612).-

* Leído el escrito de cesión celebrada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., toda vez que conforme lo ha precisado la jurisprudencia, en el proceso ejecutivo lo que se trasmite es el crédito que se pretende se pague o cumpla (sentencia STC12012-2018), por lo que ante una manifestación como esa, el juez debe tener a la cesionaria como nueva demandante, así se obrará.

* Visto el poder que fuera otorgado por parte de SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, quien obra en nombre de la sociedad cesionaria – demandante, al abogado ISAIAS MENESES REYES, se abstendrá el suscrito de reconocerle personería para actuar, pues revisado el certificado de existencia y representación legal allegado al igual que el vigente, no se observa que aquél se encuentre facultado para designar, como lo hizo, apoderado judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, la cual –al 22 de abril de 2019– arroja la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$36.763.612).

SEGUNDO: TENER como cesionaria de la demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer a ISAIAS MENESES REYES como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., dadas las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bdc8297038b3af96922ab8d577794074db29b73f180847975f9820aa20738b9

Documento generado en 11/11/2020 08:13:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**